

RADICADO N°: 2014-0485  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: DELMA ESTHER ALMENTERO PUCHE Y OTRA  
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTRO  
PROVIDENCIA: AUTO

### **CONSTANCIA SECRETARIAL**

Al Despacho de la señora Juez, llevo el presente proceso informando que la señora DELMA ESTHER ALMENTERO PUCHE presentó derecho de petición el día cinco (5) de julio de los corrientes, solicitando información respecto de las actuaciones surtidas dentro del trámite del proceso de la referencia. Sírvase proveer.

Barrancabermeja, julio diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

**JOSÉ MIGUEL GARCÍA ORTIZ**  
Secretario



### **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**

[J01lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barrancabermeja, julio diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

### **AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 243/22**

En atención a la constancia secretarial que antecede, se procede a dar respuesta a la solicitante en los siguientes términos:

Como primera medida, es del caso aclarar que, salvo en asuntos de naturaleza netamente administrativa, los Despachos judiciales no resuelven derechos de petición a los usuarios de la administración de justicia, máxime si la solicitud está encaminada a obtener respuesta alusiva a un proceso judicial que cursa o cursó en el Juzgado.

Al respecto, mediante sentencia de tutela con radicado 11001-03-15-000-2011-00281-00, el Consejo de Estado determinó:

*"En cuanto al derecho de petición ante autoridades judiciales, se ha sostenido de tiempo atrás que por regla general los procesos que ante estos se adelanten cuentan con procedimientos expresos dispuestos en la ley, por consiguiente, es en el marco de estos que las solicitudes elevadas por las partes deben resolverse, y no a través del derecho de petición. No obstante, se ha aceptado que pueda ejercerse el derecho de petición ante los jueces, por ejemplo, en asuntos administrativos a su cargo, y en consecuencia éstos se hallan obligados a tramitar y responder las solicitudes que se les presenten, en los términos que la ley señale y, de no hacerlo, desconocen esta garantía fundamental. Dijo la Corte Constitucional que "el juez o magistrado que conduce un proceso judicial está sometido - como también las partes y los intervinientes- a las reglas del mismo, fijadas por la ley, lo que significa que las disposiciones legales contempladas para las actuaciones administrativas no son necesariamente las mismas que debe observar el juez cuando le son presentadas peticiones relativas a puntos que habrán de ser resueltos en su oportunidad procesal y con arreglo a las normas propias de cada juicio (artículo 29 C.P.)". (...) Como se indicó, las actividades del juez están gobernadas por la normatividad correspondiente, por lo cual las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél en temas relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso. Así, la solicitud de pruebas, acumulación de procesos, de denuncia del pleito, etc., se deben tramitar conforme a las reglas señaladas por los respectivos ordenamientos procesales. En consecuencia, siguiendo los lineamientos de la Corte Constitucional en la materia, la omisión del funcionario judicial en resolver las solicitudes formuladas por las partes intervinientes en una actividad jurisdiccional, no transgreden el derecho fundamental de petición, sino al debido proceso y al acceso a la administración de justicia, en la medida en que "dicha conducta, al desconocer los términos de ley sin motivo probado y razonable, implica una dilación injustificada al interior del proceso judicial, la cual está proscrita por el ordenamiento constitucional"*

RADICADO N°: 2014-0485  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: DELMA ESTHER ALMENTERO PUCHE Y OTRA  
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTRO  
PROVIDENCIA: AUTO

Así las cosas, se recalca que la solicitud elevada por la señora DELMA ESTHER ALMENTERO no tiene la connotación de derecho de petición. Sin embargo, el juzgado procederá a manifestarse respecto de los requerimientos de la parte demandante, así:

1. *"Suministrarme copia de las actuaciones SURGIDAS del proceso RADICADO No. 68081310300120180069600 Siendo concordante del proceso 68081310500120140048500 que se tramita en su Despacho."*

Se informa a la solicitante que el proceso con radicado 68081310300120180069600 no cursa en este Despacho sino en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Barrancabermeja. En otras palabras, este Juzgado no cuenta con el expediente, ni con el acceso a este, de manera que resulta imposible cumplir con lo solicitado. En consecuencia, la solicitud deberá elevarse ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Barrancabermeja.

2. *"Copia del oficio No. 0145 proferido dentro del proceso ejecutivo acumulado 2018-00696, tramitado por ese Despacho, en el cual se decretó "el embargo y secuestro de todos los dineros que pueda recibir la demandada DELMA ESTHER ALMENTERO PUCHE, dentro del proceso Ordinario Laboral que adelanta contra COLPENSIONES y la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A., en el JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA, bajo el radicado No. 2014-00485."*

Atendiendo a que el oficio en comento reposa en el expediente 2018 - 00696, se le debe sollicitar a éste.

3. *"Suministrarme copia digital de las actuaciones surgidas del proceso 68081310300120180069600 que se tramita por Juzgado Primero Civil del Circuito de este Circuito Judicial, de conformidad con lo decretado en auto de fecha ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)"*

Como se mencionó con anterioridad en el numeral primero, la información reposa en el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Barrancabermeja.

4. *"Favor EXPLICAR LAS RAZONES DE HECHO QUE DIERON LUGAR A UN EMBARGO DE UN PROCESO YA ARCHIVADO, culminado 2014-0485 y que trascendió, se adhirió a otro proceso 20180069600"*

Las razones de hecho y de derecho que dieron origen al embargo se encuentran expuestos en el auto del veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022), el cual es de conocimiento de la interesada, por cuanto lo adjunta con la solicitud objeto de esta respuesta.

En los términos anteriormente expuestos se responde a su solicitud.

**NOTIFIQUESE.**

  
**MARTHA MANCILLA MARTÍNEZ**  
Juez

El auto anterior se notifica por **ESTADOS ELECTRÓNICOS N°47** del **21/07/22** Para su conocimiento, se puede consultar en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja/67>